

PUEDEN NEGOCIAR COLECTIVAMENTE LOS TRABAJADORES QUE SE DESAFILIAN DE UN SINDICATO QUE TIENE UN CONTRATO COLECTIVO VIGENTE

La Dirección del Trabajo ([Ord. Nro. 838/28](#)) se pronunció sobre la posibilidad de negociar colectivamente que tienen los trabajadores que se desafilian de un sindicato con un instrumento colectivo vigente, cambiando la interpretación que anterior. En **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO**, explicamos los principales aspectos a considerar:

1) **DERECHO A LA LIBRE AFILIACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTRUMENTO COLECTIVO**: La Constitución Política de la República establece la libertad de asociación sindical, lo que es reforzado por el [artículo 323 del Código del Trabajo](#) que establece que el trabajador puede afiliarse y desafiliarse libremente de cualquier sindicato.

Sin embargo, respecto a la vinculación del trabajador con el instrumento colectivo, establece que, a pesar de este cambio de afiliación sindical o desafiliación, el trabajador se mantiene afecto al instrumento colectivo negociado por el sindicato al que pertenecía y que se encuentre vigente, debiendo pagar el total de la cuota mensual ordinaria de ese sindicato durante toda la vigencia de dicho instrumento colectivo.

A su vez, establece que, al término de la vigencia del instrumento colectivo del sindicato al que estaba afiliado, el trabajador pasa a estar afecto al instrumento colectivo del sindicato al que se encuentre afiliado, sí existe.

2) **CAMBIO DE INTERPRETACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**: En este pronunciamiento, la autoridad laboral indicó que el artículo 323 del Código del Trabajo regula sólo la vinculación que tiene el trabajador con el instrumento colectivo, y no el derecho que tiene a negociar colectivamente.

En este sentido, indica que este artículo no establece ninguna exclusión o prohibición de negociar colectivamente de estos trabajadores, sino que sólo regula los efectos que tiene el instrumento colectivo en cuanto a la vinculación que tiene el trabajador.

A diferencia de la interpretación anterior que sostenía la Dirección del Trabajo, con este nuevo criterio el trabajador que se desafilia de un sindicato, si bien mantiene la vinculación con el instrumento colectivo hasta el término de su vigencia, puede negociar colectivamente con el sindicato al que se afilió, considerando especialmente que la negociación colectiva es un derecho fundamental.

En consecuencia, este trabajador puede participar del proceso de negociación colectiva del sindicato al cual se afilió con posterioridad, pudiendo ejercer los derechos, garantías y prerrogativas que establece el Código del Trabajo para la negociación colectiva, como ocurre con el fuero y la huelga, por ejemplo.

Si embargo, respecto a la aplicación del instrumento colectivo que se suscriba en el nuevo proceso de negociación, podría interpretarse, con este nuevo criterio, que ésta se hace efectiva una vez que finalice la vigencia del contrato o convenio colectivo del sindicato al que pertenecía antes del cambio de afiliación y al cual se encontraba afecto.